

En la labor de los organismos especializados se ha subrayado la importancia de la asociación de los territorios que no son autónomos como medio de lograr los fines enunciados en el Capítulo XI de la Carta.

Se han examinado cuidadosamente los procedimientos a seguir por la Organización con respecto a la información sobre los pueblos no autónomos transmitida por los Miembros.

La Asamblea General, por tanto,

1. *Invita* a los Miembros que han de suministrar información, que dirijan al Secretario General, a más tardar el 30 de junio de cada año, la información más reciente de que dispongan;

2. *Recomienda* que la información transmitida en el transcurso de 1947 por los Miembros de las Naciones Unidas, de acuerdo con el Artículo 73 (e) de la Carta, sea resumida, analizada y clasificada por el Secretario General e incluida en su informe a la Asamblea General en su segunda sesión, a fin de que, a la luz de la experiencia adquirida, la Asamblea General pueda decidir si sería aconsejable seguir algún otro procedimiento para hacer uso de dicha información en años posteriores;

3. *Recomienda* que el Secretario General comunique a los organismos especializados la información transmitida, con objeto de que todos los datos pertinentes estén a la disposición de sus peritos y de las entidades deliberantes;

4. *Invita* al Secretario General a que convoque, algunas semanas antes de la iniciación de la segunda sesión de la Asamblea General, un Comité *ad hoc* compuesto de igual número de representantes de los Miembros que transmitan información, de acuerdo con el Artículo 73 (e) de la Carta, y de los representantes de los Miembros nombrados por la Asamblea General en esta sesión, a base de una representación geográfica equitativa;

5. *Invita* al Secretario General a que solicite a la Organización de Alimentación y Agricultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y a la Organización Internacional de Comercio, una vez constituídas éstas, que envíen representantes en calidad de asesores a la reunión del Comité *ad hoc*;

6. *Invita* al Comité *ad hoc* a que examine el sumario y análisis presentado por el Secretario General de la información transmitida de acuerdo con el Artículo 73 (e) de la Carta, con el objeto de ayudar a la Asamblea General en su estudio de esta información y de hacer las recomendaciones necesarias ante la Asamblea General respecto a los procedimientos a seguir en el futuro y los medios de obtener el máximo provecho de las recomendaciones, los conoci-

mientos técnicos y la experiencia de los organismos especializados.

*Sexagésima cuarta reunión plenaria,
14 de diciembre de 1946.*

* * *

En las sexagésima quinta y sexagesima sexta reuniones plenarias del 14 y 15 de diciembre de 1946, respectivamente, la Asamblea General, de acuerdo con los términos de la resolución antedicha, nombró a ocho miembros del Comité ad hoc.

La composición del Comité es, por tanto, como sigue:

Miembros que transmiten información de acuerdo con el Artículo 73 (e) de la Carta:

Australia, Bélgica, Dinamarca, Francia, Holanda, Nueva Zelandia, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Miembros elegidos por la Asamblea General:

Brasil, China, Cuba, Egipto, India, República de Filipinas, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

67 (I). Conferencias regionales de representantes de territorios no autónomos

La Asamblea General,

Considerando que la resolución sobre los pueblos que no son autónomos, aprobada en la primera parte de la primera sesión de la Asamblea General, llama la atención hacia el hecho de que están en pleno vigor las obligaciones contraídas por los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas, según lo estipulado en el Capítulo XI de la Carta;

Reconociendo la importancia de la declaración contenida en el Capítulo XI de la carta, especialmente en lo que se refirió a la paz y la seguridad del mundo, y al adelanto político, económico, social y educativo de los pueblos de los territorios no autónomos, así como al trato justo y a la protección contra todo abuso;

Recomienda a los países Miembros que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios no autónomos, que convoquen conferencias de representantes de los pueblos que no son autónomos, designados o, preferiblemente, elegidos de tal manera que se asegure la representación de los pueblos en la medida que lo permitan las condiciones particulares del territorio en cuestión, a fin de que se cumpla con el espíritu y la letra del Capítulo XI de la Carta y se puedan expresar los deseos y las aspiraciones de los pueblos que no son autónomos.

*Sexagésima cuarta reunión plenaria,
14 de diciembre de 1946.*